

RAD- 2021-00456. D.E.U.M.H.

JUZGADO DE FAMILIA LOS PATIOS

Los Patios, nueve de septiembre del dos mil veintiuno.

El señor HENRRY ALONSO RIVERA VEGA, a través de apoderado judicial, presenta demanda de Declaración de Existencia de Unión Marital de Hecho, Disolución y Liquidación de la Sociedad Patrimonial, en contra de la señora AURA MARIA CARRILLO GARCIA.

Revisada la demanda se observa, que con respecto a la fecha de terminación de la convivencia aducida de los señores anteriormente mencionados, fue el 01 de noviembre del 2019, fecha de la terminación definitiva de su convivencia, por lo anterior, no se expresa con claridad si lo que se pretende es la declaración de la unión marital de hecho, toda vez, que la liquidación de la sociedad patrimonial prescribe en un año, contados a partir de la separación física y definitiva de los compañeros, del matrimonio con terceros o de la muerte de uno o ambos compañeros (artículo 8º de la Ley 54 de 1990).

Si bien es cierto, que solicita la inscripción de la demanda en el folio de matrícula inmobiliaria No. 260-238358, también lo es; que en la anotación No. 004, aparece dicho inmueble con constitución de patrimonio de familia, siendo este inembargable conforme la Ley 70 de 1931 y en la anotación No. 05, aparece dicho inmueble con afectación a vivienda familiar, el cual es inembargable conforme el artículo 7 de la Ley 258 de 1996.

Igualmente, no se acreditó el envío simultáneo de la demanda y sus anexos a la demandada, en observancia de lo establecido en el artículo 6 del Decreto 806 del 2020.

Por lo anterior, se declara inadmisile y se concede el término de cinco (5) días para subsanarla so pena de rechazo art. 90 del C.G.P.

Se reconoce personería jurídica al Dr. YEISON GABRIEL MENESES MEDINA, como mandatario judicial de la demandante, en los términos y para los fines del poder allegado.

NOTIFIQUESE



MIGUEL RUBIO VELANDIA
Juez de Familia Patios